



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas (Ant.), veintitrés de septiembre de dos mil veinte

AUTO	973
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JAIME DE JESÚS MURIEL ACEVEDO
DEMANDADO	ANA ADELFA GIRALDO MEJIA
RADICADO	05129 31 03 001 2019 00401 00
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO Y REQUIERE

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado de la parte demandada el 21 de septiembre de 2020, mediante el cual solicita el aplazamiento de la audiencia a celebrarse el 25 de septiembre de 2020 y, que en todo caso el Juzgado se ha visto en la necesidad de reprogramar agenda por el término de la suspensión pasado y las audiencias no realizadas en dicho periodo, se procede a reprogramar la audiencia que estaba programada para tal día y se señala como nueva fecha el día **MARTES DOS DE MARZO DE 2021 A LAS 11 AM.**

Frente a la manifestación de que la parte no posee los medios tecnológicos para acceder a la realización de la audiencia, el Despacho remite a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en cuanto al deber de colaboración de las partes, de algunas entidades públicas, acceso a través de sitios o establecimientos de comercio que prestan servicios de internet o las mismas partes y **abogados** pueden poner a disposición los medios tecnológicos -eso sí, respetando las formas en cuanto a recaudo de pruebas como por ej., la testimonial-, en tanto son las principales interesadas en el proceso y cuentan con asesoría del abogado que los representa. Por lo tanto, para la audiencia fijada en el presente auto, las partes deben contar con el tiempo y los medios con el fin de llevar a cabo la misma, medios que pueden ser incluso telefónicos -celular-. Por lo demás, el despacho carece de varios elementos de bioseguridad que deberían ser otorgados por el Consejo Superior de la Judicatura y no puede tener certeza del estado de salud -incluyendo comorbilidades-, ni responsabilizarse la suscrita del



estado de salud de quienes intervienen en el proceso, incluyendo funcionarios del Despacho Judicial.

Finalmente, se incorpora y pone en conocimiento de las partes, la manifestación que hace el apoderado de la parte demandada a través del correo electrónico institucional, en el cual informa los canales digitales para efectos de notificación de la parte que representa.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZA

2019-00401 – 23-09-20